

ITALIA: DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES Y OPERACIONES DE CABOTAJE

Alicante, a 3 de Septiembre de 2018

El Gobierno Italiano ha emitido recientemente unas circulares internas para sus órganos de gestión y control sobre el desplazamiento de trabajadores y el empleo de conductores en las operaciones de cabotaje, donde pretenden aclarar la aplicación del DL 136/2016 y las competencias de las autoridades de Trafico y las de Inspección de trabajo, respecto al control y sanción de la materia.

El artículo 10 del Decreto Legislativo n. 136/2016 establecía que los proveedores de servicios extranjeros que realicen envíos a Italia deben:

- Hacer una declaración previa, estableciendo información específica sobre el desplazamiento del trabajador (s), antes de la medianoche del día anterior al inicio del desplazamiento y debe notificar cualquier modificación posterior dentro de los 5 días posteriores al cambio, tal como se define en el decreto ministerial especial del 27 de octubre y anexos relacionados.
- Mantener para su inspección toda la documentación, copias impresas o electrónicas en italiano relacionadas con el empleo del trabajador desplazado (contrato de trabajo u otro documento que contenga la información establecida en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo n. ° 152/1997), nóminas, hojas de asistencia, documentos que demuestren el pago de la remuneración y la certificación sobre la legislación de seguridad social aplicable (formulario A1) y el registro público del establecimiento de la relación de trabajo (durante todo el período de desplazamiento y hasta dos años después de su terminación) .
- Designar a una persona de enlace domiciliado en Italia para actuar de enlace con las autoridades competentes. De lo contrario, el domicilio social o las instalaciones de la empresa del empleador italiano se considerarán la oficina de enlace de correos de la empresa extranjera (durante todo el período de desplazamiento y hasta dos años después de su finalización).

**FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE
MERCANCIAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

C/ Tucumán, 2

03005 ALICANTE

Tél: 965 92 97 55 - 965 92 97 72

Móv: 647 77 98 32

Fax: 965 92 97 43

e-mail: fetrama@fetrama.com

- Designar a una persona, no necesariamente la misma que la anterior, que tendrá el papel de representante legal, con el fin de poner a los interlocutores sociales interesados en contacto con el proveedor del servicio para posibles negociaciones colectivas; esta persona no tiene que estar presente en el lugar de trabajo del trabajador desplazado, pero debe estar disponible si hay una solicitud debidamente motivada (para todo el período de publicación y hasta dos años después de su terminación).

Con los cambios introducidos por la Ley 96/2017, se introdujo un régimen más estricto respecto de la notificación anticipada del desplazamiento de los trabajadores y una sanción específica para el conductor que, durante cada viaje realizado bajo el esquema, no cumple con la comunicación mencionada, con repercusiones significativas también para la prevención y el control del transporte por carretera llevado a cabo por los cuerpos de policía de tráfico.

Con este fin, mediante una circular interna de fecha 10 de julio de 2018, el Ministerio del Interior proporcionó indicaciones operativas sobre:

- Comunicación previa de la publicación transnacional que se realizará, exclusivamente en formato electrónico, rellenando un formato específico, al Ministerio de Trabajo, cuando, durante el período de publicación, sigue existiendo una relación de trabajo con el trabajador desplazado;
- Definición de un trabajador desplazado y varias hipótesis de desplazamiento temporal;
- Comunicación preventiva en el sector del transporte por carretera especificando que, además de la información general, debe indicar, en italiano, también el salario por hora bruto en euros del conductor y las disposiciones para el reembolso de los gastos de viaje, comida y alojamiento soportados por este; además, el formulario de comunicación debe contener, en la sección relativa a la duración del desplazamiento, la indicación de la fecha de la primera operación de cabotaje llevada a cabo en el territorio italiano (fecha de inicio del desplazamiento), así como la de la última operación de cabotaje llevada a cabo antes de la salida del territorio (fecha de finalización);

**FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE
MERCANCIAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

C/ Tucumán, 2

03005 ALICANTE

Tél: 965 92 97 55 - 965 92 97 72

Móv: 647 77 98 32

Fax: 965 92 97 43

e-mail: fetrama@fetrama.com

- Preservación y exhibición de la comunicación previa del desplazamiento, especificando que se debe mantener una copia a bordo del vehículo y que se muestre a la policía de tránsito en caso de una inspección durante el viaje; otra copia debe ser conservada por la persona de contacto designada en Italia por la empresa en comisión de servicio en el extranjero;
- Presencia a bordo del vehículo también del contrato de trabajo u otro documento que contenga la información a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo n. 152/1997 y las nóminas del conductor, redactadas o traducidas al italiano;
- Sanciones por falta de comunicación u otros documentos por parte del conductor de un vehículo en un desplazamiento u operación de cabotaje y por no haber realizado la comunicación;
- Procedimiento de las sanciones, especificando que la verificación y contestación de la violación a que se refiere el art. 12, párrafo 1 bis, a diferencia de todos los demás previstos en el Decreto Legislativo 17 de julio de 2016 no. 136, es responsabilidad de los cuerpos de policía de tráfico con la aplicación de las disposiciones del Código de circulación, ya que las disposiciones de la Ley 689/81 no se aplican.

Con posterioridad:

- la Dirección Central de la Policía de Tráfico ha emitido una serie de aclaraciones al Texto de la circular interna n. 300 / A / 5507/18/108/13/1 del 10 de julio de 2018 integrado en el texto de la misma, con fecha 25 de julio, el contenido de dichas aclaraciones.
- la Inspección laboral ha emitido una Circular sobre la circulación sin documentación de desplazamiento.

Nota: adjuntamos original textos y ayuda traducción de las circulares con las aclaraciones incluidas.

Para una correcta gestión de los trabajadores desplazados en Italia puede consultar la siguiente página web:

<http://www.distaccoue.lavoro.gov.it/Pages/Home.aspx?lang=eng>

**FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE
MERCANCIAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

C/ Tucumán, 2

03005 ALICANTE

Tél: 965 92 97 55 - 965 92 97 72

Móv: 647 77 98 32

Fax: 965 92 97 43

e-mail: fetrama@fetrama.com